

**Aviso N° 130**

Con el objeto de disminuir el costo financiero que lleva implícito el depósito exigido en el cuarto párrafo del artículo 105 del Reglamento Social, el Directorio resolvió otorgar a los compradores la opción de sustituir el mencionado depósito mediante la constitución de una garantía a favor del Mercado, la que podrá ser satisfecha con títulos públicos, dólares billete o aval bancario (previa aceptación por parte de este Mercado de la entidad bancaria otorgante).

Consecuentemente, a partir de la fecha aquellos compradores que adhieran a esta alternativa, estarán obligados a depositar -en forma que es de práctica (Art. 81) el importe correspondiente a la mercadería adquirida recién al día siguiente de haber sido presentada en este Mercado la factura por el vendedor acompañando los recibos de mercadería pertinentes, en lugar de hacerlo en la oportunidad en que el vendedor comunica que está en condiciones de proceder al despacho de la mercadería.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1989